

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1046-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de marzo de 2019.



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución N°

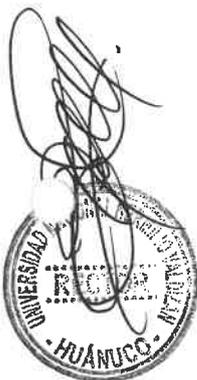


VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiocho (28) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Externo de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 77-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, de fecha 07.SET.2018, emite opinión legal respecto del pedido de la administrada Yunia Pujay Hipolo de fecha 06.JUN.2018, y manifiesta lo siguiente:

1. Con escrito de fecha 06.JUN.2018, la administrada Yunia Pujay Hipolo, señala que estudió la carrera técnica de Contabilidad Empresarial en el CENFOTEC, por el periodo de 09 meses, y que canceló la suma de novecientos soles (S/. 900.00) por lo que solicita la devolución del dinero correspondiente.
2. En mérito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL.CU, de fecha 24.NOV.2016 y la Resolución N° 732-2017-UNHEVAL-CU de fecha 28.FEB.2017.
3. Con Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 28.FEB.2017, el Consejo Universitario resolvió:
 - En su artículo 3°, APROBAR la exoneración de pago por derecho de inscripción en los procesos de admisión 2017, 2018, 2019 y 2020, para los estudiantes del CENFOTEC, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC.
 - En su artículo 5° **DISPONER** que los estudiantes de Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL.
 - En su artículo 7°, **DISPONER** que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC que acredite el interesado.
 - En su artículo 8°, **AUTORIZAR** la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC (...)
4. De lo señalado en el párrafo anterior se tiene que solo se podrá autorizar la devolución de dinero por los pagos que los administrados realizaron al CENFOTEC, siempre que no hayan optado por: **a) Postular** al examen de admisión en la modalidad de CENFOTEC, **b) Estudiar** en el Centro de Idiomas o en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL, o **c) Canjear** los pagos efectuados al CENFOTEC por cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL.
5. Ahora bien, en el Examen de Admisión 2017 se tiene que todos los ex estudiantes que firmaron transacción extrajudicial y postularon al examen de admisión bajo la modalidad de CENFOTEC, tuvieron ingreso directo lo que motivó a que los demás afectados también opten por postular al examen de admisión.
6. No obstante que hasta el 2017 el ingreso a la UNHEVAL era directo siempre y cuando no se superara el número de vacantes, dicha situación fue modificada en aras del licenciamiento de la UNHEVAL y en mérito a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Admisión 2018-II, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0388-2018-UNHEVAL de fecha 19.ENE.2018, el cual indica que "El sistema de calificación es vigesimal, de 0 a 20. El puntaje mínimo para alcanzar una vacante es 10.50".
7. A pesar que los requisitos de selección de ingreso fueron modificados no se advierte que estos fueron puestos a conocimiento de los ex estudiantes del CENFOTEC que optaron por la modalidad de examen de admisión, hecho que resulta de trascendental importancia para que los perjudicados con el tema CENFOTEC con una debida información puedan tomar una decisión adecuada conforme lo señala el artículo 65° de la Constitución Política del Estado, el cual indica que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición (...)".
8. No obstante, lo ordenado en el mandato constitucional antes señalado, se advierte que la administración no cumplió con informar o notificar con la Resolución Consejo Universitario N° 0388-2018-UNHEVAL, de fecha 19.ENE.2018, a los afectados en el caso CENFOTEC, hecho que resulta de vital importancia dado que las condiciones o reglas que tenían en cuenta los administrados para transar ya no eran las mismas a las del año 2017.
9. En ese sentido para que los implicados con el caso CENFOTEC puedan optar por una de las alternativas de la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, la UNHEVAL, estaba en la obligación de garantizar que la información que recibieron estos previamente a decidir sea veraz, suficiente, completa y, además de fácil acceso para poder expresar su libre voluntad en su transacción, lo cual al no haber sucedido vició su voluntad, acarrea la nulidad y deja sin efecto legal dicha transacción, por lo que debe atenderse el pedido de la administrada.
10. En mérito a lo antes señalado, **en el presente caso**, la administrada **Yunia Pujay Hipolo**, con Formulario Único de Tramite (FUT) de fecha 06.JUN.2018, solicitó la devolución de dinero que pagó al CENFOTEC, habiendo cancelado la suma de S/.900.00 (novecientos soles), adjuntando a su solicitud: la Constancia de pagos realizados a dicho Centro, de lo que se advierte que pagó la suma antes indicada, asimismo adjuntó la transacción extrajudicial legalizada notarialmente.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1046 -2019-UNHEVAL

- 2 -

11. De la revisión de las documentales se tiene que la administrada Yunia Pujay Hipolo, postuló al examen de Admisión 2018-II bajo la modalidad de CENFOTEC, no habiendo alcanzado vacante alguna en la Facultad de Sociología, **en consecuencia, remítase los actuados a la Oficina de la Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de la Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por la administrado ante CENFOTEC,** luego del informe del Jefe de la Unidad de Ingresos remítase a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua para que corrobore el pago realizado por la administrada ante dicho Centro. Cumplida la verificación, con documentación que la sustente e indicando la forma de devolución (pago al contado, pago en cuotas, etc.) remítase los actuados a Secretaria General para que emita la Resolución correspondiente ordenando la devolución;

Que el Jefe de la Unidad de Tesorería, mediante Oficio N° 0806-2018-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de fecha 11.OCT.2018, presenta el informe del Jefe de la Sub Unidad de Ingresos, quien confirma que se encuentran registrados estos pagos en la Base de Datos de la Unidad de Ingresos por pagos efectuados a favor de CENFOTEC, por pensión de enseñanza y matrícula, según el Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGUni) – Módulo de Ingresos, siendo el siguiente usuario: PUJAY HIPOLO, Yunia S/. 900.00;

Que la Encargada de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua mediante Oficio N° 248-2018-UNHEVAL-DEDyFOC/e, de fecha 17.DIC.2018, informa entre otros, que en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28.FEB.2017, inciso 9° **que dice textualmente "que el alumno de CENFOTEC además de la certificación, solamente podrá elegir una de las opciones antes señaladas..."**, no procedería la devolución solicitada de los S/. 900.00; y lo opinado por el Asesor Externo contraviene la citada Resolución, por lo que informa para que se tome las acciones pertinentes;

Que el Asesor Externo de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 03-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, de fecha 12.FEB.2019, en atención al Oficio N° 0248-2018-UNHEVALDEDyFOC/e, señala entre otros lo siguiente: Que, el artículo 65° de la Constitución Política del Perú establece que **"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición (...)" norma que según el artículo 51 de la misma carta magna se encuentra por encima de la Resolución N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28.FEB.2017;** es decir, entre la Constitución Política del Perú y la Resolución N° 732-2017-UNHEVAL, tiene mayor jerarquía y primacía normativa la Constitución; se señala que deberá primar la Constitución Política del Perú frente a la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL-CU, porque la UNHEVAL, a través del CENFOTEC incumplió con su deber de idoneidad del servicio que ofreció a los estudiantes; en ese sentido, a efectos de no devolver montos mayores que atenten contra los intereses de la UNHEVAL, es que se emitió el Informe N° 77-2018-AFLIF-AE-UNHEVAL, de fecha 07.SET.2018, máxime si cuando los estudiantes postularon al Examen de Admisión de la UNHEVAL en la modalidad de CENFOTEC en el año 2018 se había modificado las reglas de ingreso y **la UNHEVAL no cumplió con informar a los estudiantes que si no obtenían notas aprobatorias no ingresarían a la carrera que postulaban;** es decir además de incumplir con el deber de idoneidad del servicio ofrecido también se incumplió con el deber de información para que los administrados puedan firmar la transacción arribada entre las partes; en ese sentido, reitera una vez más que a efectos de no generar perjuicios económicos en contra de la UNHEVAL, es necesario proceder a la devolución del dinero que pagó la administrada Yunia Pujay Hipolo, **bajo responsabilidad administrativa y civil del funcionario que se oponga a la presente opinión legal** que se emite en el marco de la Constitución Política y las leyes vigentes, por lo que **SOLICITA que se cumpla con informar en el día el monto de los pagos que efectuó la administrada antes citada al CENFOTEC y se remita lo actuado a Secretaria General a efectos de que semita la resolución correspondiente, ordenando la devolución de los pagos efectuados por la administrada al CENFOTEC**

Que la Jefe Encargada de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua mediante Oficio N° 035-2019-UNHEVAL-DASA-CEI/J, de fecha 18.FEB.2019, remite a la Secretaria General de la UNHEVAL, la opinión legal respecto a la devolución de dinero pagado a CENFOTEC por Yunia Pujay Hipolo, por el importe de S/. 900.00 soles;

Que en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, luego de tomar conocimiento del Informe Legal N° 77-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, del 07.SET.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en los informes legales, el pleno acordó:

1. Autorizar, excepcionalmente, la DEVOLUCIÓN DE PAGO a la siguiente ex alumna del ex CENFOTEC, por el monto que se indica:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1046 -2019-UNHEVAL

- 3 -

APELLIDOS Y NOMBRES	MENCIÓN	IMPORTE S/.
PUJAY HIPOLO, Yunia	Contabilidad Empresarial	900.00

2. Remitir todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0295-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0257-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 15.MAR.2019;

SE RESUELVE:

1º. **AUTORIZAR**, excepcionalmente, la DEVOLUCIÓN DE PAGO a la siguiente ex alumna del ex CENFOTEC, por el monto que se indica; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

APELLIDOS Y NOMBRES	MENCIÓN	IMPORTE S/.
PUJAY HIPOLO, Yunia	Contabilidad Empresarial	900.00

2º. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)



[Signature]
Abg. K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
Abg. K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
 Rectorado
 VRAcad
 VRInv.
 AL OCI
 Transparencia
 DEFC
 DCalidad
 Interesada
 DIGA
 UC UT
 Archivo